

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº0613-R-2025 Piura, 03 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Expediente N° 00750-201-25-7 de fecha 08 de agosto del 2025 presentado por el Sr. ARMANDO EMILIO BOHORQUEZ ZELADA, que contiene la Solicitud S/N del 01.Ago.2025, el Informe N°1078-2025-OCAJ-UNP del 14.Ago.2025, el Oficio N°3307-R-UNP-2025 del 18.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del consecución de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento S/N, de fecha 01.Ago2025, el **Sr. ARMANDO EMILIO BOHORQUEZ ZELADA**, comunica al Rector de la Universidad Nacional de Piura que, actualmente está atravesando por problemas de salud y económicos lo cual le impide asumir los gastos para continuar sus estudios, por lo cual solicita la condonación de su deuda contraída en Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Informe N°1078-2025-OCAJ-UNP del 14.Ago.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se declare IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **Sr. ARMANDO EMILIO BOHORQUEZ ZELADA** concerniente a la condonación de su duda del Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales; la misma que asciende a la suma de Ocho Mil Quinientos y 00/100 soles (S/8,500.00) – según formato de Informe Económico que adjunta el administrado – ello en mérito a que lo expuesto, no se contempla dentro de los parámetros legales establecidos tanto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura:

Que, mediante Oficio N°3307-R-2025-UNP de fecha 18.Ago.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como IMPROCEDENTE a lo solicitado por el **Sr. ARMANDO EMILIO BOHORQUEZ ZELADA**, concerniente a la condonación de su deuda en el Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales;

Que, el <u>TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS)</u>, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0613-R-2025 Piura, 03 de setiembre del 2025

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Sr. Sr. ARMANDO EMILIO BOHORQUEZ ZELADA, sobre condonación de deuda en el Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO 05 copias

Abg. Vanessa Arline Girón Viera SECRETARIA GENERAL

VAGV/jop

PANTO PACERES FLORIAN

Página 212